

del Instituto Nacional de Defensa Civil, resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñe;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y su modificatoria; y con las visaciones del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor JAVIER ERASMO CARMELO RAMOS, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet del INDECI.

**Artículo 3.-** Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ENRIQUE MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1914811-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

#### Autorizan difusión del proyecto de Normas para la participación del custodio en juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas de acuerdo con el artículo 51-B de la Ley del Mercado de Valores

##### RESOLUCIÓN SMV N° 013-2020-SMV/01

Lima, 23 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Expediente N° 2020045376 y el Informe Conjunto N° 1423-2020-SMV/06/12 del 23 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el Proyecto de "Normas para la participación del custodio en juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas de acuerdo con el artículo 51-B de la Ley del Mercado de Valores", (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, Ley Orgánica de la SMV), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la

correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme al literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica de la SMV, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores y sistema de fondos colectivos, entre otros;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV establece como atribución del Directorio de la SMV la aprobación de la normativa del mercado de valores, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, mediante la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 013-2020, publicado el 23 de enero de 2020, se dispuso la incorporación del artículo 51-B a la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861;

Que, en el referido artículo se dispone que las entidades que presten el servicio de custodia a titulares con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV), pueden ejercer su representación en junta general y/o asamblea de obligacionistas, sin que sea necesario el otorgamiento de poderes al que se refiere el artículo 122 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades;

Que, asimismo, el segundo párrafo del citado artículo 51-B dispone que la SMV, mediante norma de carácter general, establecerá aquellas condiciones, obligaciones y requisitos que deben cumplir las entidades de custodia antes referidas;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario regular la aplicación del artículo 51-B de la Ley del Mercado de Valores, a los fines de brindar las facilidades necesarias a quienes participen en juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas, sea que éstas se celebren de manera presencial, no presencial o mixta;

Que, en ese sentido, el Proyecto es de aplicación a las entidades autorizadas por la SMV o la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) que dentro de las operaciones que le son permitidas se prevé la de custodia de valores. Del mismo modo, se reconoce la figura del Custodio Global como aquella entidad financiera internacional que contrata a un custodio en el Perú para mantener a nombre del titular los valores mobiliarios que están inscritos en el RPMV bajo la cuenta matriz del custodio en la ICLV;

Que, de otro lado, se establece el contenido mínimo para las instrucciones de voto, precisándose que podrá hacerse uso de firmas digitales o electrónicas o, que ésta podrá sujetarse a las disposiciones sobre emisión de instrucciones que se hubieren pactado en los respectivos contratos de custodia;

Que, con relación a la remisión de las instrucciones, se reconoce el uso de cualquier medio, incluyendo tecnológicos o telemáticos. De esta manera, la norma permitirá el uso de plataformas como SWIFT, así como otras que sean de uso común en los mercados internacionales;

Que, con la finalidad de brindar una mayor protección a los titulares de valores inscritos en el RPMV, se establece la obligación para el custodio de informar sobre la existencia de situaciones que representen conflictos de interés, estableciéndose para tales fines una lista enunciativa de distintos eventos;

Que, de otro lado, a fin de facilitar su participación en las juntas o asambleas de una manera más ordenada, se establece la obligación de comunicar a la sociedad emisora o al representante de obligacionistas sobre la participación del custodio como representante del titular de los valores en la respectiva reunión. No obstante, teniendo en cuenta que las sociedades emisoras pueden presentar características muy distintas entre sí en lo que respecta a su tamaño y organización y que en la práctica las relaciones con el custodio o sus titulares de valores pueden manejarse de acuerdo con lo previsto en sus contratos u otros documentos, se reconoce que la comunicación informando sobre la participación del custodio deberá hacerse por los medios y plazos que las sociedades emisoras o el representante de obligacionistas lo establezcan, según se trate de juntas o asambleas;

Que, asimismo, se precisa que la representación del custodio podrá ser ejercida de manera exclusiva mediante sus representantes legales, abogados o empleados. Del mismo modo, se precisa que el custodio solo podrá votar respecto de asuntos para los cuales haya recibido instrucción expresa y sin apartarse de las mismas, debiendo mantener reserva sobre el contenido de la instrucción del voto que hubiese sido puesto en su conocimiento;

Que, se establece la obligación para los custodios de llevar un registro con todas las instrucciones de voto que reciban, estableciéndose en el Proyecto el contenido mínimo del mismo y el plazo de conservación de las instrucciones;

Que, en ese orden de ideas, se considera necesario difundir el Proyecto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV, por espacio de diez (10) días hábiles, a fin de que el público pueda formular sus comentarios; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado por Decreto Ley N° 26126, los artículos 1° y 2° de la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV, aprobada mediante Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 y su modificatoria; por el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 23 de diciembre de 2020;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la difusión del proyecto de Normas para la participación del custodio en juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas de acuerdo con el artículo 51-B de la Ley del Mercado de Valores.

**Artículo 2.-** Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores (<https://www.smv.gob.pe>).

**Artículo 3.-** El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y sugerencias sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Los comentarios y sugerencias a los que se refiere el artículo anterior, podrán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico: [proycustodio@smv.gob.pe](mailto:proycustodio@smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI  
Superintendente del Mercado de Valores

1915075-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Aprueban la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad de Piura y reconocen la creación de tres programas de estudio conducentes al grado de maestro en la modalidad semipresencial**

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 145-2020-SUNEDU/CD

Lima, 23 de diciembre de 2020

#### VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario N° 020451-2020-SUNEDU-TD del 17 de julio de 2020, presentada por la Universidad de Piura - UDEP (en adelante, la Universidad), y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 035-2020-SUNEDU-02-12 del 11 de diciembre de 2020 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

#### CONSIDERANDO:

##### 1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria<sup>1</sup> (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 003-2017-SUNEDU/CD del 26 de enero de 2017, publicada el 27 de enero de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en la Avenida Ramón Mugica N° 131, Urbanización San Eduardo, del distrito, provincia y departamento de Piura (SL01); y, en su filial en el departamento de Lima, que cuenta con dos (2) locales ubicados en la Calle Mártir José Olaya N° 162, del distrito de Miraflores, provincia de Lima (F01L01) y en el Jirón Aldebarán N° 160, del distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima (F01L02), con una vigencia de ocho (8) años. Además, se reconoció que su oferta educativa estaba compuesta por sesenta y un (61) programas de estudio, de los cuales veinticinco (25) programas de estudio son conducentes al grado académico de Bachiller y Título Profesional, treinta y un (31) programas de estudio son conducentes al grado académico de Maestro y cinco (5) conducen al grado académico de Doctor.

Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 082-2018-SUNEDU/CD del 17 de julio de 2018, publicada el 19 de julio de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó la modificación de licencia institucional de la Universidad para el (i) cambio de denominación de un (1) programa de estudio y denominación del grado académico de dos (2) programas de estudio; ii) el cambio de denominación, ampliación de oferta académica y denominación de grado académico de un (1) programa de estudio; iii) la ampliación de oferta académica de cuatro (4) programas de estudio, de la Sede Piura (SL01) a la Filial Lima (F01L01); y iv) la autorización de ocho (08) programas académicos nuevos conducentes al grado académico de maestro. Además, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2020-SUNEDU/CD del 18 de junio de 2020, publicada el 19 de junio de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se reconoció la creación de dos (2) programas de estudio conducentes al grado académico de maestro a impartirse en su local F01L01.

El Capítulo IV del "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de julio de 2014.